

PROCEDIMIENTOS DE DENUNCIA

Capítulo II: Procedimiento ante el Tribunal Supremo.

Artículo 25. *Inicio del procedimiento.* Corresponderá al Tribunal Supremo conocer y resolver las denuncias efectuadas por los afiliados del Partido. Este solo podrá actuar a petición de parte manifestada a través de una denuncia. Es obligación del Tribunal Supremo recibir y estudiar todas las denuncias que efectúen uno o más miembros del Partido.

Una vez recibida una denuncia, deberá acusar recibo de ésta al denunciante, por escrito y con copia al Secretario del Partido para que este anote su fecha de recepción y una reseña breve en el Registro de Denuncias. Cuando el denunciante así lo requiera, se mantendrá en reserva su identidad hasta el término del proceso. También se mantendrá en reserva la identidad del denunciado, cuando se le imputen acusaciones constitutivas de delito u otros hechos graves que pudieren afectar su dignidad como persona y/o su honra.

Artículo 26. *Admisibilidad de la denuncia.* Recibida una denuncia, los miembros del Tribunal Supremo verificarán si los hechos denunciados corresponden al ámbito de su competencia en conformidad al presente Estatuto. Los miembros del Tribunal Supremo, ante la manifiesta falta de fundamento de la denuncia, podrán no acogerla a tramitación, y dicha decisión, requerirá de la mayoría simple de los miembros del Tribunal Supremo, siendo inapelable, y deberá informarse en forma fundada y por escrito al denunciante, dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia.

Si la denuncia se acoge, el Tribunal comunicará al acusado y al Consejo Político, dentro de cinco días, la existencia de dicha denuncia. Luego de ello, o transcurrido el plazo de cinco días ya señalado, el Tribunal tendrá un plazo de quince días hábiles para recolectar los antecedentes necesarios con los cuales resolver la denuncia. Dentro de ese periodo, quien haya realizado la denuncia, y el acusado, por sí mismo o a través del defensor que haya designado al efecto, entregarán los antecedentes que estimen convenientes para acreditar o desacreditar los hechos.

Artículo 27. *Etapa previa de mediación y procedencia de la misma.* El Tribunal Supremo podrá citar a ambas partes a una instancia de mediación toda vez que lo estime conveniente, y siempre que la denuncia no involucre hechos constitutivos de delito o causales de expulsión del Partido. Dicha instancia deberá efectuarse en forma presencial o digital y con la concurrencia de ambas partes, entre el tercer y sexto día contado desde el envío de la respectiva citación. Actuarán como mediadores dos

miembros del Tribunal Supremo que escucharán a las partes y propondrán alternativas para una solución amigable del conflicto.

Existiendo acuerdo de las partes, éstas deberán suscribir o manifestar por escrito, ya sea de inmediato o a más tardar hasta las veinticuatro horas del día siguiente, su conformidad con el acta de avenimiento que los mediadores elaborarán al efecto. En caso de rechazar de antemano la vía de la mediación, la parte disconforme deberá comunicar su negativa al correo electrónico del Tribunal Supremo, con a lo menos dos días de anticipación a la fecha fijada para tal efecto. El fracaso o ausencia de acuerdo en la instancia de mediación, no producirá efecto alguno en la tramitación del procedimiento. Tampoco producirán efectos las opiniones o afirmaciones emitidas por las partes en su propio desmedro o defensa. Las opiniones vertidas por los mediadores en la instancia de mediación, no les inhabilitarán para conocer de la causa ni serán vinculantes para la resolución final del Tribunal Supremo.

Artículo 28. Término de emplazamiento. El plazo para contestar será de quince días hábiles, una vez puesto en conocimiento del acusado la denuncia presentada ante el Tribunal, extendiéndose al día siguiente hábil si el último día del plazo sea domingo o festivo. En caso de que el acusado resida o fuera de la Región Metropolitana, el plazo para contestar aumentará en tres días hábiles.

Artículo 29. Acusador y defensor. En caso de no prosperar el procedimiento de mediación señalado en el artículo veintisiete, se nombrará un acusador, quién tendrá el rol activo en la investigación del caso en contra del denunciado. Este acusador será elegido en un sorteo realizado públicamente respecto una nómina de personas idóneas para la labor a juicio del Tribunal Supremo, quién formará esta nómina anualmente. Las personas que formen la nómina deberán ser afiliados de Revolución Democrática. El defensor del denunciado será un afiliado nombrado por el mismo denunciado. Este nombramiento será facultativo por parte del denunciado.

Artículo 30. Plazo para conocer. El plazo para que el Tribunal Supremo reciba los antecedentes de las partes no será menor de quince días hábiles. Extraordinariamente se podrá extender el plazo dependiendo de la gravedad del caso, esta extensión será de oficio o a petición de parte con motivos fundados por sólo treinta días hábiles más. En todo caso será el Tribunal Supremo el que decida cuando sea a petición de parte.

Artículo 31. Etapa resolutive. Terminado el plazo al que alude el artículo anterior, el Tribunal Supremo llamará a las partes para que expongan sus argumentos en atención a las pruebas reunidas. Esta exposición deberá hacerse ante todos los miembros del Tribunal Supremo, y podrá realizarse por cualquier medio que permita la exposición oral de los argumentos, ya sea presencial o telemática. Asimismo, la comparecencia de los miembros del Tribunal podrá ser presencial, o a distancia, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que los miembros del Consejo Político respecto las sesiones de dicho órgano. Terminados los alegatos y en consideración a las pruebas, el Tribunal resolverá dentro de quinto día en base a la sana crítica, a través de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

Artículo 32. *Plazo para apelar.* El plazo para apelar la resolución del Tribunal Supremo será de cinco días corridos a contar de la publicación de la resolución, extendiéndose al día siguiente hábil si el último día del plazo sea domingo o festivo. La apelación deberá ser presentada ante el mismo Tribunal Supremo, quien remitirá los antecedentes al tribunal que conocerá la apelación. Éste será conformado por tres miembros, conforme se indique en el reglamento respectivo que se dicte.

Artículo 33. *Conductas sancionadas.* Las conductas que serán sancionadas por el Tribunal Supremo, así como las sanciones aplicables, se encuentran señaladas en el Título VI del presente Estatuto.

Artículo 34. *Denuncia ante tribunales de Justicia.* Dentro de la investigación que este Tribunal Supremo realice respecto de las denuncias que reciba y si en atención a los antecedentes que maneje considera que uno de los afiliados o militantes especiales denunciados ha cometido un delito bajo las leyes de la República de Chile, deberá presentar dichos antecedentes al Presidente del Partido para que éste realice la denuncia correspondiente a las autoridades competentes en virtud de la ley.